

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
Radicado: 2020-00109-00
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES
SERUNO S.A.S
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el proceso se encuentra en términos para que las entidades contesten, se dispone:

CAMBIAR para las 2:30 p.m., del 21 de OCTUBRE de 2021, la continuación de la audiencia de que trata el Art. 129 del C.G.P.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual se les comunicará a las partes el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹. Se le previene a las partes que deberán estar pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 239.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Aura Ataya.*

¹ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c45eb44d880e0c3ce3ecce5ee155a4d008577beba05caffdb456
ce1faa07646**

Documento generado en 07/10/2021 03:10:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**